

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de abril de 1990

por la que se exime a los Estados miembros de la obligación de aplicar a determinadas especies las disposiciones de la Directiva 70/458/CEE del Consejo referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas, por la que se modifican las Decisiones 73/122/CEE y 74/358/CEE y por la que se deroga la Decisión 74/363/CEE

(90/209/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra a) de su artículo 42,

Vistas las peticiones presentadas por los Estados miembros,

Considerando que, con arreglo a la letra a) del artículo 42 de la Directiva 70/458/CEE, por lo que respecta a los espárragos, las «chicorées witloof» (endivias) y las achicorias silvestres (achicorias italianas), un Estado miembro podrá, a petición propia, ser eximido total o parcialmente de la obligación de aplicar las disposiciones de dicha Directiva, excepto las previstas en el apartado 1 del artículo 16 y en el apartado 1 del artículo 30;

Considerando que, habida cuenta de las peticiones presentadas por los Estados miembros, es conveniente eximir a éstos, con o sin limitación de tiempo, de la obligación de aplicar a las especies anteriormente mencionadas:

- las disposiciones de dicha Directiva relativas al establecimiento de catálogos nacionales de variedades, o
- las disposiciones de la citada Directiva relativas a la certificación y al control de las semillas, o
- en algunos casos, todas las disposiciones de la mencionada Directiva,

con excepción del apartado 1 del artículo 16 y del apartado 1 del artículo 30;

Considerando que la presente Decisión sustituye a cualquier decisión ya adoptada y que conceda una exención en relación con las especies mencionadas; que, por consiguiente, es necesario modificar las Decisiones 73/122/CEE<sup>(3)</sup> y 74/358/CEE<sup>(4)</sup> de la Comisión, por las que se conceden exenciones a Alemania, Luxemburgo e Irlanda, respectivamente, así como derogar la Decisión 74/363/CEE de la Comisión<sup>(5)</sup>, que exime al Reino Unido;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

1. En relación con el *Asparagus officinalis* L., espárrago, los Estados miembros enumerados en la columna 1 de la Parte I del Anexo quedan eximidos de la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva 70/458/CEE indicadas en la columna 2 durante el período señalado en la columna 3.

2. En relación con la *Cichorium intybus* L. (partim), «chicorée witloof» (endivia), los Estados miembros enumerados en la columna 1 de la Parte II del Anexo quedan eximidos de la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva 70/458/CEE indicadas en la columna 2 durante el período señalado en la columna 3.

3. En relación con la *Cichorium intybus* L. (partim), achicoria silvestre (achicoria italiana), los Estados miembros enumerados en la columna 1 de la Parte III del Anexo quedan eximidos de la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva 70/458/CEE indicadas en la columna 2 durante el período señalado en la columna 3.

## Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 73/122/CEE quedará modificado como sigue:

- 1) se suprimirán las letras b) y e) del apartado 1;
- 2) se suprimirán las letras b) y g) del apartado 2.

## Artículo 3

Se suprimirá la letra b) del artículo 1 de la Decisión 74/358/CEE.

## Artículo 4

Queda derogada la Decisión 74/363/CEE.

## Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO nº L 145 de 2. 6. 1973, p. 41.

<sup>(4)</sup> DO nº L 196 de 19. 7. 1974, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO nº L 196 de 19. 7. 1974, p. 21.

## ANEXO

1	2	3
Estado miembro	Disposiciones de la Directiva 70/458/CEE a las que se aplica la exención	Duración de la exención

Parte I — *Asparagus officinalis L.* — Espárrago

1. Irlanda, Luxemburgo	Todas, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Ilimitada
2. Alemania, Francia	Todas, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Hasta el 31 de diciembre de 1995
3. Bélgica, Grecia, España, Italia, Países Bajos, Portugal	El apartado 1 del artículo 3 y los artículos 16 a 44, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Hasta el 31 de diciembre de 1995
4. Dinamarca, Reino Unido	El apartado 2 del artículo 3 y los artículos 4 a 15 El apartado 1 del artículo 3 y los artículos 16 a 44, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Ilimitada Hasta el 31 de diciembre de 1995

Parte II — *Cichorium intybus L. (partim)* — «Chicorée witloof» (endivia)

5. Alemania, Luxemburgo	Todas, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Ilimitada
6. Dinamarca, Reino Unido	El apartado 2 del artículo 3 y los artículos 4 a 15	Ilimitada

Parte III — *Cichorium intybus L. (partim)* — Achicoria silvestre (achicoria italiana)

7. Alemania, Luxemburgo	Todas, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Ilimitada
8. Francia	Todas, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Hasta el 31 de diciembre de 1992
9. Bélgica, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal	El apartado 1 del artículo 3 y los artículos 16 a 44, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Hasta el 31 de diciembre de 1992
10. Dinamarca, Reino Unido	El apartado 2 del artículo 3 y los artículos 4 a 15 El apartado 1 del artículo 3 y los artículos 16 a 44, excepto el apartado 1 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 30	Ilimitada Hasta el 31 de diciembre de 1992